



FRANQUEO  
CONCERTADO

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 112

Viernes 23 de Mayo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

A los efectos de concesión de licencia de pesca, se pone en conocimiento de cuantos les interese su obtención, que los solicitantes no precisarán estar adscritos a ninguna Sociedad encuadrada en la respectiva Federación Regional, pues no se necesitarán para la obtención de dichas licencias de pesca más requisitos que los exigidos por las disposiciones vigentes en la materia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1663

## Diputación Provincial

### PRESIDENCIA

Cédulas Personales.—Confeción de Padrones

### CIRCULAR

Siendo excesivamente escaso el número de Ayuntamientos que han dado cumplimiento al deber que les impone el Estatuto provincial de enviar anualmente a esta Diputación el Padrón de Cédulas personales, y teniendo en cuenta que ante el avance del tiempo se hace necesario imprimir la mayor actividad a este servicio, tanto por interés de los contribuyentes sujetos a este impuesto, cuanto del que afecta a la Diputación; esta Presidencia, con objeto de promover su cumplimiento, ha estimado de absoluta necesidad requerir a todos aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos se hubieren puesto ya al cobro los recibos de la contribución del primer trimestre del presente año, para que imprimiendo la mayor celeridad, procedan a confeccionar dichos Padrones con sujeción a las instrucciones que le fueron enviadas, a fin de que sin excusa tenga entrada en estas Oficinas antes del 10 de Junio próximo, debiendo seguir igual norma a medida que vaya teniendo lugar dicha cobranza y con plazo correlativo, aquellos otros Ayuntamientos en que no se hubiere verificado aún; con la advertencia de que, si así no lo hicieran me veré en

la necesidad de enviar un comisionado a cargo de la Corporación negligente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Mayo de 1941.—El Presidente, Hilario Muñoz.

1638

### Recaudación de Contribuciones

#### LOSAR DE LA VERA

#### Edicto

Contribución rústica catastrada.— Año 1940

Término municipal de Losar de la Vera

Don Manuel Alfonso Cano, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Jarandilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril de 1941, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando del acta que antecede, que los deudores que constan en la misma son desconocidos, vengo en acordar: Que mediante edicto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los deudores que constan en referido acta, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, a fin de verificar el pago o designar representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias; apercibiéndoles que si dejan transcurrir el plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de sus bienes, parándole los perjuicios consiguientes.

### Nombres y apellidos de los deudores

Rufina Aceituno Martín, Francisco Antón, Antonio Antón Antón (herederos), Baldomera Antón García, Sebastián Antón García, Micaela Antón Paniagua, Santos Atanas Paniagua, Esteban Belmonte Castaño (herederos), Carmen Berrocoso Alegre, Dominica Borja, Santiago Borja Acevedo, Francisco Borja Martín y otro, Tomás Borja Martín, Manolo (a) el Canito, Antonio Cañadas Conde, José Castaño, Petra Castaño, Adelaida Castaño Miranda, Juan Correas Hernández (herederos), José Correas Martín, Fausta Correas Núñez (herederos), Amalia Correas Paniagua, Manuel Correas Parras (herederos), Cesáreo Cuesta Zabala, Ramón Díaz Martín, Ramona Díaz Risco (herederos), desconocido, Santiago Domínguez (herederos), Ana Domínguez Martín, José Escalona, Manuel Fernández Sánchez, Antonio García García (herederos), Manuela García Montero, Juan Antonio Garrido, Juan Antonio Guijo y Manuel Garrido, Luis Hornero Correas, Manuel Iglesias Parras, Teresa Izquierdo Arriba, José Lomo García, Luis López Herruela, Marcelino Lorenzo Correas, Agapito Lorenzo Aceituno, Inés Lozano Garrido, Ramón Lozano Roso, Gregoria Lozano Sánchez (herederos), Constantino María Antón, Amalia Martín Díaz, Francisca Martín Martín, Hermenegildo Martín Martín, Isabel Martín Martín (menor), Isabel Martín Martín (mayor), Tomás Martín Martín, Tomás Martín Martín (mayor), Avelino Martín Robles, Teresa Martín Rodríguez, José Martín Torés (herederos), José Martín Valiente, Francisco Melchor Prieto, María Miranda Castaño, Manuela Montero Garrido, Víctor Morales, Dolores Muñoz Díaz, Dolores Núñez Díaz, Martín Omos Estevez, Emeterio Omos Trejo, Tomás Paniagua García, Sebastián Parras García, Tomasa Pasamonte, Josefa Prieto Rodríguez, Francisco Ramos Ribera, Josefa Rodríguez Galán, Francisca Rodríguez Martín, Santiago Rodríguez Torés, Ramón Sánchez García, Baldomero Sánchez Rodríguez, Ramón Sánchez Rodríguez, Alberto Sánchez Sánchez, Francisco Sánchez Serrano y Francisca Vera Martín.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, para que surta los oportunos efectos.

Losar de la Vera a 24 de Abril de 1941.—El Recaudador Auxiliar, Manuel Alfonso.

Providencia.—Fijese en los puestos de costumbre el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Losar de la Vera a 25 de Abril de 1941.—El Alcalde accidental, Manuel Vizcaino.

Diligencia.—Queda cumplido cuanto ordena el señor Alcalde en la providencia anterior.

Losar de la Vera a 25 de Abril de 1941.—El Alguacil, Marceliano Iglesias.

1609

## Juzgados Militares

### Requisitoria

Alcántara Barbero, Manuel (a) Gordito, de 32 años de edad, hijo de Francisco e Inés, casado, jornalero, natural y vecino de Miajadas (Cáceres), procesado por este Juzgado, comparecerá en el término de quince días, ante don Fernando Matador Sanz, Juez Militar núm. 5, de Mérida, que tiene su Juzgado (sito en el Local Liceo de dicha plaza).

Mérida, 23 de Mayo de 1941.—El Juez Militar, Fernando Matador Sanz.

1633

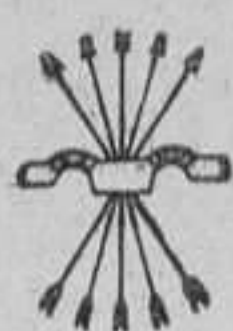
## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de responsabilidad política, señalado con el número 37 de 1940, y seguido contra Mariano Simón de Sande, vecino de esta capital, ha recaído sentencia absoluta.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas y que por virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y ello es suficiente para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto.

Dado en Cáceres a 8 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1645



Por el presente se hace saber: Que en el expediente de Responsabilidad Política señalado, sin número de 1938, y seguido contra Pedro Bravo Venegas, vecino de esta capital, ha recaído sentencia absolutoria.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas y que por virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto.

Dado en Cáceres a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1646

## Jefatura de Obras Públicas

### Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Zarza la Mayor, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días, a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 19 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1662

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don José Carreño Camacho, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se expresarán, que fueron hurtados en la noche del 28 al 29 del corriente mes, digo del pasado Abril, en la dehesa Miramontes, término de Talayuela, y propiedad del vecino de Peraleda de la Mata, Pedro Juárez Rodríguez, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 68 del corriente año, y conviene a los fines de justicia.

Navalmoral de la Mata a 7 de Mayo de 1941.—José Carreño.—El Secretario, Angel Duque.

### Señas del semoviente

Una mula de ocho años de edad, de alzada 1'52 metros, capa negra, raza española, pelos blancos por detrás de las cruces, hierro de la Mundial, letra T. número 2 en nalga izquierda.

1486

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don José Carreño Camacho, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, que fueron hurtados de la dehesa Miramontes, término municipal de Talayuela, propiedad de los vecinos de Peraleda de la Mata, Pedro Juárez Rodríguez, Gonzalo Rufo Pedraza y Cipriano Curiel Parra, en la noche del 28 al 29 del pasado mes de Abril, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que por este delito se instruye en este Juagado y conviene a los fines de justicia.

Dado en Navalmoral de la Mata a 6 de Mayo de 1941.—José Carreño.—El Secretario, Angel Duque.

### Señas de los semovientes

Una mula de cinco años, capa negra, más de la marca, desherrada y sin hierro alguno.

Una mula, capa negra, de diez años, más de la marca, con el hierro de la Compañía La Mundial P., número 2 en la nalga izquierda.

Una yegua colorada, de tres años, alzada más de la marca, calzada de las patas, con el hierro de la Compañía La Mundial en la nalga izquierda P. número 5, y tiene un lunar claro en la nalga derecha.

1487

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llama al que se crea dueño de una cabra de pelo colorado, de la que no constan más señas, que el día cinco de Marzo pasado, murió o fué sacrificada próximo al Puente de Piedra de la vía férrea en término de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 59 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

1491

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las

Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de siete gallinas, dos amarillas, una negra moñuda, dos oscuras con pintas amarillas y las dos restantes también oscuras con pintas negras, propiedad del vecino de Santiago del Campo, Germán Macarro Caldera y que en la noche del dieciséis al diecisiete de Abril próximo pasado, les fueron sustraídas de un corral contiguo a su domicilio, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el actú no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

1493

## Alcaldías

### BARRADO

#### Suplemento de crédito

A propuesta del Secretario Interventor, se ha iniciado el oportuno expediente de suplemento de crédito por la cantidad de 4.738 pesetas, que habrá de aplicarse a los capítulos 4, 6, 9 y 10 del actual presupuesto ordinario, cuyo importe habrá de cubrirse con exceso resultante y sin aplicación de ingresos sobre gastos en liquidación último Presupuesto, quedando expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para escuchar reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento.

Barrado, 5 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Ildefonso Núñez.

1429

### PESGA (LA)

#### Anuncio

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al año de 1940, queda expuesto al público por término de quince días, más tres, para que por los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, advertidos que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Pesga (La), 7 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Valeriano Javier.

1480

### VILLA DEL REY

Acta de constitución de la Junta general del Repartimiento. Año de 1941

En Villa del Rey a 8 de Mayo de 1941. Siendo la hora de las once y reunidos en el local de las Casas Consistoriales de este término los señores don Flores Sevilla Canales y don Manuel Duarte Tejado, Vocales de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento, designados para integrar la Junta general del Repartimiento, a que se contrae el artículo 498, en relación con los 480 y 488 del vigente Estatuto municipal, y los señores don Vicente Reguero Estévez y don Antonio Castro Miguel, Vocales de la Comi-

sión de Evaluación de la parte Personal del propio Repartimiento, designados por la de la Parroquia única, para idéntico objetivo, acordaron dar por constituida la Junta general del Repartimiento, designándose como Presidente al vocal don Flores Sevilla Canales, por ser el de más edad entre los que integran esta Junta, de todo lo cual se levanta y firman los concurrentes la presente acta.—Antonio Castro, Flores Sevilla, Manuel Duarte y Vicente Reguero.

1509

### GARROVILLAS

#### Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la concesión de créditos por medio de habilitación y suplementos, para dotar consignaciones insuficientes, se expone al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas en cumplimiento y a los efectos determinados en en artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Garrovillas, 10 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Cornelio Durán.

1596

### BENQUERENCIA

#### Edicto

Convocatoria de elección. Parroquia del mismo

Los Presidentes de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte Personal y Real del Repartimiento general de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Junta, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día, 27 en el local de este Ayuntamiento constituirán la mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benquerencia, 12 de Abril de 1941.

1642